

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA

49 (54) año.

10 de Abril de 1906.

Núm. 1.745.

INTERESES PROFESIONALES

SECCIÓN OFICIAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real decreto de 22 de Marzo de 1906, aprobando el adjunto Reglamento orgánico interior del Cuerpo de Veterinarios titulares.

EXPOSICIÓN

Señor: Sancionados por Real decreto de 11 de Octubre de 1904 y 14 de Febrero de 1905 los Reglamentos para el régimen interior del Cuerpo de Médicos y Farmacéuticos titulares, resta sólo constituir el Cuerpo de Veterinarios, aprobando su respectivo Reglamento para completar el funcionamiento de los servicios que se crean en la Instrucción general de Sanidad.

La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Veterinarios titulares, cumpliendo con celo digno del mayor elogio lo prescrito en el artículo 108 de la mencionada Instrucción, redactó en tiempo oportuno su proyecto de Reglamento, en el cual se normalizan servicios de tanta utilidad é importancia como los referentes á inspección y examen de materias alimenticias en toda clase de mercados y establecimientos análogos donde sea necesario, para garantía y defensa de la salud pública, y se armonizan todos los intereses conforme á las vigentes disposiciones orgánicas de carácter administrativo.

El Ministro que suscribe, utilizando facultades constitucionales, somete á V. M. la aprobación del adjunto Reglamento del Cuerpo de Veterinarios titulares.

Madrid 22 de Marzo de 1906. — Señor: A L. R. P. de V. M.. CONDE DE ROMANONES.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba con carácter definitivo el Reglamento orgánico interior del Cuerpo de Veterinarios titulares, en armonía con lo prevenido en el artículo 108 de la Instrucción general de Sanidad vigente.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos seis.—ALFONSO.—*El Ministro de la Gobernación*, ALVARO FIGUEROA.

REGLAMENTO DEL CUERPO DE VETERINARIOS TITULARES DE ESPAÑA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y PATRONATO DEL CUERPO DE VETERINARIOS TITULARES

Artículo 1.º La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Veterinarios titulares de España es la representación oficial de dicho Cuerpo.

Art. 2.º La Junta de gobierno y Patronato, con arreglo á la Instrucción general de Sanidad pública, tiene por principal misión la representación y defensa de los intereses colectivos é individuales de los miembros del Cuerpo de Veterinarios titulares, la disciplina interior de la Corporación y el establecimiento y dirección de las instituciones que convengan á dicho Cuerpo, como Montepios, Cajas de Ahorros ó auxilios ú otras análogas.

Será también de su competencia la elevación á los Poderes públicos de las quejas, denuncias y reclamaciones razonables de índole profesional que formulen los individuos del Cuerpo; la petición de las reformas legislativas benéfico-sanitarias que la experiencia aconseje como convenientes, y cuanto afecte al ejercicio de la profesión.

Art. 3.º La Junta de gobierno y Patronato se reunirá ordinariamente una vez cada semana, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que el Presidente considerase necesarias ó pidan tres Vocales de ella.

Art. 4.º Con cuarenta y ocho horas de antelación á las reuniones ordinarias, los individuos de la Junta de gobierno harán saber al Secretario los asuntos que se proponen tratar, á reserva de su derecho de iniciativa en el acto de celebración de la junta.

Art. 5.º La Junta de gobierno no podrá celebrar sesión por primera convocatoria sin estar presente la mitad mas uno de los individuos que la forman. Si no concurriese dicho número, la sesión se celebrará á los tres días con nueva convocatoria, y, sea cualquiera el número de asistentes, los acuerdos serán válidos.

Art. 6.º Cuando por dimisión, fallecimiento ú otro motivo que imposibilite por tiempo indefinido el concurso de un individuo de la Junta

de gobierno haya necesidad de reemplazarle, se designará el suplente que le sustituya como propietario. Para ello, los suplentes elegidos por el Cuerpo se ordenarán en dos grupos: el de Vocales no Veterinarios y el de Vocales Veterinarios, según el acta del escrutinio general, y para sustituir á los propietarios turnarán los suplentes de manera que uno mismo no haga dos sustituciones, hasta que todos ellos hayan actuado como propietarios y vuelva á corresponderle el turno.

Los propietarios técnicos serán sustituidos por los suplentes de igual clase, y los no técnicos por los suplentes respectivos.

La sustitución se refiere al cargo de Vocal de la Junta de gobierno y Patronato, y, por consiguiente, el sustituto en funciones de propietario no suplirá á éste en el cargo particular que ejerza en dicha Junta por elección de la misma.

Art. 7.º Corresponde al Presidente:

Representar á la Corporación.

Inspeccionar los servicios de los individuos del Cuerpo para mantenimiento y mejora de la disciplina interior del mismo.

La ordenación de pagos.

Autorizar, visar y firmar la correspondencia, libros y documentos de todas clases de la Junta de gobierno.

Convocar para las reuniones que deba celebrar la Corporación y demás cometidos propios del cargo.

Art. 8.º El Presidente será sustituido en sus funciones de tal, siempre que sea necesario, por el Vicepresidente elegido por la Junta de gobierno en el acto de su constitución.

Art. 9.º El Secretario tendrá todas las atribuciones y deberes propios de dicho cargo, y singularmente recibir y expedir la correspondencia y documentos oficiales, clasificarlos y distribuirlos entre las Comisiones y ponentes y archivarlos.

Es deber suyo también tomar razón de los libramientos autorizados por el Presidente que deba pagar el Tesorero.

Art. 10. En la Secretaría y Archivo es preceptiva la división y separación de todo lo referente:

- 1.º A clasificación de partidos Veterinarios.
- 2.º A ingreso y clasificación de los Veterinarios titulares.
- 3.º A disciplina interior de la Corporación.
- 4.º A intereses colectivos.
- 5.º A intereses individuales.

Dentro de cada Sección también deberán figurar separadamente:

- 1.º Las peticiones y proposiciones.
- 2.º Las quejas.
- 3.º Los informes.

- 4.º Los asuntos por tratar.
- 5.º Los asuntos en tramitación; y
- 6.º Los acuerdos tomados.

Art. 11. El Tesorero tendrá especial cuidado en la recaudación de fondos, en su custodia é inversión, según los acuerdos de la Junta; en la formalización de las cuentas, haciendo separadamente las de los fondos especiales de la Comisión permanente de Defensa, y en la formación de los presupuestos anuales.

Art. 12. En la primera sesión que celebre la Junta de gobierno, después de la renovación trienal prevenida en el art. 99 de la Instrucción general de Sanidad, y á continuación de la elección para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, se designarán, también por elección, dos Vocales, que habrán de sustituir al Presidente y Vicepresidente; otros dos, uno para suplir al Secretario, y otro para el Tesorero.

Art. 13. Para el mejor y más fácil cumplimiento de los deberes confiados á la Junta de gobierno, ésta encomendará á cada uno de los siete Vocales Veterinarios de ella la ponencia constante en cuanto se refiere á un número determinado de provincias,

Art. 14. Habrá una Comisión permanente, denominada de Defensa, renovable cada año, formada por cuatro de los individuos de la Junta de gobierno, encargada de todos los asuntos concernientes á las relaciones entre los individuos del Cuerpo y los Ayuntamientos, las Autoridades administrativas; señaladamente de preparar los informes que menciona el párrafo 2.º del art. 102 de la Instrucción general de Sanidad, y de disponer y ordenar en su caso el apoyo y la asistencia establecidos por el art. 103 de la misma.

Art. 15. La Comisión permanente de Defensa cuidará, á petición del titular ó titulares interesados, de preparar y gestionar hasta conseguir la pronta y favorable resolución en justicia de los expedientes de concesión de Cruces de Epidemias y de Beneficencia á que se hubieran hecho acreedores los individuos del Cuerpo.

Art. 16. También procurará de un modo preferente la Comisión permanente de Defensa el pronto y favorable despacho de los expedientes en petición de las pensiones de que trata la ley de Sanidad para las viudas y huérfanos de los titulares fallecidos en tiempo de epizootias y enzootias, gestionando las modificaciones necesarias en la legislación vigente para que dichas pensiones sean una realidad en lo sucesivo.

Art. 17. La Comisión permanente de Defensa dispondrá de los fondos propios de la misma, con exclusiva aplicación á su objeto, según el art. 103 de la Instrucción general de Sanidad.

El Tesorero cuidará de llevar aparte la contabilidad de esta Comisión.

Art. 18. Otra Comisión permanente, que se compondrá de cinco individuos de la Junta de gobierno y se renovará todos los años, se denominará de disciplina interior de la Corporación, y entenderá en todos los asuntos por la Instrucción atribuidos á la Junta que atañen al régimen interior, la mejora y prestigio del Cuerpo y las relaciones entre sus individuos.

Art. 19. Las resoluciones de las Comisiones y Ponentes permanentes tendrán que ser reconocidas y aprobadas por la Junta de gobierno en pleno.

Art. 20. Cuando la Junta de gobierno y Patronato se vea en el sensible caso de aplicar la tercera corrección consignada en el art. 104 de la Instrucción general de Sanidad, conminará al interesado para que cumpla la corrección impuesta dentro de un plazo prudencial, que se fijará en cada caso.

Transcurrido el plazo señalado sin haberse hecho efectiva la multa, la Junta de Patronato acudirá al Juez competente en la forma prevenida para estos casos, con el fin de que por dicha Autoridad se proceda á la debida ejecución.

Art. 21. Cuando la Junta de gobierno estime necesario ó conveniente conocer la opinión de los Veterinarios titulares de una región, de una provincia ó de un distrito judicial, respecto á determinado asunto, les invitará á expresarlo por escrito en forma análoga á la estatuida en la Instrucción para las elecciones, evitando que hayan de ausentarse de su residencia.

En casos excepcionales que sea preciso y justificado celebrar Asambleas extraordinarias, se necesitará la previa autorización del Gobierno, ante el cual será preciso solicitar en forma la debida autorización, expresando los motivos que la justifican y asuntos que en dichas Asambleas haya de tratar, siendo condición necesaria justificar al mismo tiempo que la ausencia de los Veterinarios titulares que hayan de constituirse en Asamblea no perjudica en forma alguna al servicio, según comprobantes que expedirán los Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos.

CAPÍTULO II

DE LOS PARTIDOS VETERINARIOS Y SU CLASIFICACIÓN

Art. 22. La clasificación de los partidos se hará en cinco categorías, según el art. 100 de la Instrucción general de Sanidad, y se denominarán, por orden de mayor á menor importancia, de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta clase.

Las bases de clasificación y la distribución de los partidos en clases se publicarán tan luego como los datos reunidos por la Junta de gobierno permitan formularlas, habida consideración del número de habitantes, la densidad de población, los recursos del Ayuntamiento y la cuantía de su presupuesto, el sueldo asignado en la actualidad á la titular y las demás circunstancias de localidad que deban ser tenidas en cuenta.

La clasificación de los partidos estará sujeta á rectificación anual, que hará la Junta de gobierno y Patronato.

Art. 23. A los partidos Veterinarios, cuando se trate de cubrir vacantes, podrán aspirar todos los Veterinarios titulares que figuren en el escalafón por haber ingresado en el Cuerpo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 91, condiciones 1.^a, 2.^a, 3.^a, y 5.^a de la Instrucción general de Sanidad vigente, y los que hayan obtenido el debido título de aptitud prevenido por dicha disposición reglamentaria en sus condiciones 4.^a y 6.^a, con arreglo también á las prescripciones de este Reglamento.

Para la provisión de las plazas cuando se anuncien los concursos se observarán las disposiciones posteriores de este Reglamento.

CAPITULO III

DE LOS VETERINARIOS TITULARES

Clasificación é ingreso.

Art. 24. Constituyen el Cuerpo de Veterinarios titulares los Facultativos encargados permanentemente de la inspección y el examen de las substancias alimenticias en los mataderos y mercados públicos y privados, fábricas de todas clases de embutidos, fielatos, pescaderías y demás establecimientos análogos en los Municipios, según los contratos celebrados ó que se celebren con los Ayuntamientos y que reúnan las condiciones de este Reglamento y de la Instrucción general de Sanidad vigente.

Art. 25. Para ingresar en el Cuerpo de Veterinarios titulares será necesario solicitarlo de la Junta de gobierno y Patronato y acreditar en debida forma una de las circunstancias siguientes:

1.^a Llevar en la actualidad más de cuatro años en el desempeño de una misma titular, ó más de seis años en el de varias.

2.^a Ser actualmente Veterinario titular con menos de cuatro años de servicios, siempre que cumplan el referido plazo sin que el Municipio ó el vecindario hubiesen elevado quejas que resulten fundadas, según fallo de la Junta provincial.

3.^a Haber sido Veterinario titular más de seis años en la Península ó en sus antiguas colonias, siempre que no le hubieren separado de su destino por causa justificada.

4.^a Ser Profesor Veterinario de la superior categoría y haber obtenido diploma de aptitud especial mediante oposición ó concurso ajustados á este Reglamento.

5.^a Estar sirviendo en la actualidad en Municipios que tengan organizados sus servicios en la forma que prescribe el art. 2.^o del Reglamento de 24 de Febrero de 1859, que dispone habrá en todos los mataderos un Inspector de carnes, nombrado de entre los Profesores de Veterinaria, elegido de los de más categoría, y un Delegado del Ayuntamiento.

6.^a Haber obtenido plaza por oposición en servicios relativos á la enseñanza, laboratorios, Diputaciones, puertos y fronteras ó en el Cuerpo de Veterinaria militar.

Pertenecerán también al Cuerpo de Veterinarios titulares, pudiendo ingresar en él desde luego, los Profesores de la superior categoría que á la publicación de este Reglamento reúnan seis años de práctica en el ejercicio de la profesión, la cual justificarán al solicitar su ingreso de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo, acreditando forzosamente este requisito por medio de certificación de los Ayuntamientos de las localidades en donde los interesados hubieren ejercido la profesión ó estuvieran ejerciéndola.

Art. 26. La Junta de gobierno y Patronato fijará un plazo, dentro del cual los Veterinarios titulares podrán solicitar su ingreso en el escalafón del Cuerpo, y la documentación que habrán de presentar para justificar los requisitos que reúnen y que habrán de servir para la ordenación.

Dicha ordenación se hará con arreglo á las siguientes bases:

- 1.^a Poblaciones en que hayan sido titulares.
- 2.^a Sueldos disfrutados.
- 3.^a Tiempo de servicios en cada localidad.
- 4.^a Destinos obtenidos por oposición.
- 5.^a Antigüedad en el destino de mayor importancia y sueldo.
- 6.^a Títulos académicos que posean.
- 7.^a Destinos que hayan desempeñado en la Administración pública, especialmente sanitarios y forenses.
- 8.^a Enzootias y epizootias á que hayan asistido y servicios extraordinarios, expresando si fueron ó no retribuidos.
- 9.^a Trabajos científicos y profesionales que hayan publicado.
10. Premios, honores y condecoraciones que posean.

Art. 27. Terminada la clasificación de los Veterinarios titulares que,

con arreglo al art. 91 ya citado de la Instrucción, hayan justificado derechos adquiridos para pertenecer al Cuerpo sin tener que someterse á la oposición, se procederá á la provisión de dichas plazas por concurso cuando sólo disfruten el haber anual menor de 750 pesetas, y cuando las necesidades del servicio lo exijan, á las debidas oposiciones cuando se hayan de proveer vacantes de 750 pesetas anuales en adelante, para obtener los correspondientes títulos de aptitud.

Art. 28. Una vez constituido el Cuerpo de Veterinarios titulares en la forma anteriormente señalada, el ingreso en lo sucesivo será por concurso ó por oposición, según el artículo anterior y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 101 de la Instrucción general de Sanidad.

Art. 29. En el mes de Abril de cada año la Junta de gobierno y Patronato propondrá al Ministerio de la Gobernación el número de plazas que hayan de señalarse en la convocatoria para la oposición ó el concurso, según se indica en el artículo anterior, de títulos de aptitud y la distribución del número que deba asignarse á cada distrito universitario, teniendo muy en cuenta al formalizarse esta propuesta las necesidades de los Ayuntamientos y las vacantes de partido que sea necesario cubrir.

Art. 30. Por el Ministerio de la Gobernación, á propuesta de la Inspección general de Sanidad interior, se procederá á convocar las debidas oposiciones ó el concurso, según queda expuesto en los artículos 27 y 28, para obtener los diplomas de aptitud especial para Veterinarios titulares, insertándose al efecto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de cada provincia respectiva los anuncios procedentes para la convocatoria.

Los aspirantes elevarán, en el plazo de tres meses, á contar desde la convocatoria, sus solicitudes á la Inspección general de Sanidad interior, haciendo constar en ellas el punto de su residencia, acreditando ser españoles, tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor de la superior categoría, ó de Veterinario de segunda clase en el caso de faltar de los primeros, estar en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no tener defecto físico que les imposibilite para el ejercicio de su profesión.

El primer requisito se acreditará con la certificación de la partida de nacimiento, del Registro civil, ó con la partida de bautismo; el segundo, con la certificación universitaria, comprensiva de la hoja de estudios, y en su caso de la fecha en que le fué expedido el título de Profesor Veterinario; el tercero, por medio de certificación del Registro de penados, y el cuarto, por certificación facultativa de la cual resulte que el interesado no tiene mutilación total ó parcial de una extremidad torácica que le imposibilite practicar intervenciones quirúrgicas, ni pa-

dezca ceguera, sordera completa, enajenación mental, epilepsia, mudéz, paraplegia ni ninguna otra enfermedad incurable ó defecto físico que impida el ejercicio domiciliario de la profesión.

Art. 31. Pasado el plazo de tres meses, señalado para la admisión de solicitudes, la Inspección general de Sanidad interior procederá á su más cuidadosa clasificación, destinando á cada distrito universitario el número de aspirantes proporcionado á las necesidades del servicio, con arreglo á las vacantes que sea necesario proveer, procurando en lo posible que los aspirantes practiquen los ejercicios de oposiciones en la capital del distrito de su residencia habitual ó en una de sus más próximas.

Terminada la distribución, la Inspección general de Sanidad interior enviará á cada uno de los señores Directores de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Córdoba, León, Santiago y Zaragoza certificación del número de títulos de aptitud que deban proveerse en el distrito correspondiente y las instancias documentadas de los aspirantes admitidos á las oposiciones y que deban actuar en la referida capital.

Art. 32. Por la Inspección general de Sanidad interior, previos los acuerdos que la Superioridad considere oportunos, se procederá á la formación de los debidos Tribunales cuando se trate de proveer destinos de 750 pesetas en adelante, en la forma taxativamente prevenida en el apartado 3.º del art. 101 de la Instrucción vigente de Sanidad, que por lo que respecta á la Veterinaria se compondrán de dos Catedráticos de la Escuela respectiva, dos Veterinarios titulares y otro que ejerza la profesión en la localidad, nombrados todos con arreglo al referido caso 3.º del art. 101 de la Instrucción.

Estos Tribunales se constituirán en la segunda quincena del mes de Octubre, nombrando Presidente y Secretario, publicando inmediatamente en los *Boletines oficiales* de las provincias el anuncio convocando á los opositores para el día 15 de Noviembre, en el local y á la hora que previamente hayan designado. Los anuncios citando á los opositores deberán hacerse públicos con cinco días por lo menos de anticipación á la fecha del comienzo de los ejercicios.

Art. 33. Para la formación de programas y designación de materias á que deba sujetarse la oposición se procederá con toda urgencia por el Real Consejo de Sanidad á la formación del debido Reglamento especial de oposiciones.

Art. 34. Terminado el último ejercicio de las oposiciones, el Tribunal procederá á votar públicamente, acordando los diplomas de aptitud correspondiente.

Art. 35. Hecha la votación á que se refiere el artículo anterior, los Tribunales remitirán á la Inspección general de Sanidad interior los

expedientes de las oposiciones con el acta de la calificación y las protestas que se hayan presentado.

La Inspección dará audiencia y vista á la Junta de Patronato por el plazo de quince días, y una vez transcurrido éste, y con los informes de dicha Junta, si los remite, propondrá al Ministro de la Gobernación la resolución de las protestas, expidiéndose inmediatamente por el expresado Ministro de la Gobernación los debidos títulos de aptitud á los agraciados, que ingresarán inmediatamente en el Cuerpo.

Art. 36. Las oposiciones ó el concurso para ingreso en el Cuerpo serán comunes para todos los opositores, que obtendrán título igual de aptitud para formar parte del Cuerpo, con derecho á optar á los concursos, sin distinción de clase ni categoría, con arreglo á las prevenciones señaladas en este Reglamento.

Art. 37. Expedidos los títulos de aptitud, la Inspección general de Sanidad interior remitirá inmediatamente certificación en forma á la Junta de gobierno y Patronato de dichos títulos.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONCURSOS Y DE LOS CONTRATOS CON LOS MUNICIPIOS

Art. 38. Cuando en un Municipio haya ocurrido la vacante de un titular, el Alcalde respectivo lo comunicará á la Junta de gobierno y Patronato de Veterinarios titulares en el plazo de ocho días, anunciando al mismo tiempo la vacante en el *Boletín oficial* de la provincia, del cual remitirá un número á la Junta de Patronato. El plazo para el concurso no podrá exceder de treinta días.

Terminado el plazo del concurso, el Alcalde pondrá inmediatamente en conocimiento de la Junta de Patronato los nombres de los Veterinarios que hayan acudido al mismo, y la Junta, en un plazo que no excederá de ocho días, remitirá al Ayuntamiento el debido certificado con la lista de los individuos que estén inscritos en el Cuerpo de Veterinarios titulares y hayan acudido al citado concurso.

Art. 39. La Junta de gobierno y Patronato hará público á su vez en la *Gaceta*, *Boletines oficiales* y periódicos profesionales la vacante, para el completo conocimiento de los que, perteneciendo al Cuerpo, ya en activo, ya en calidad de aspirantes, con el debido título de aptitud, puedan optar á ellas.

Art. 40. El Ayuntamiento encargado de resolver el concurso, una vez recibido el certificado anteriormente señalado de la Junta de gobierno y Patronato, procederá inmediatamente, en sesión extraordinaria convocada al efecto, en unión de la Junta de asociados, á elegir libre-

mente el Veterinario titular entre los concursantes, que habrá de ser precisamente individuo que pertenezca al Cuerpo de Veterinarios titulares en activo ó en expectación de destino, según la certificación expedida por la Junta de Patronato.

Art. 41. En el plazo de cuarenta y ocho horas, el acuerdo del nombramiento se comunicará á la Junta de gobierno y Patronato, debiendo el interesado presentarse á tomar posesión y formalizar el contrato en el plazo máximo de treinta días.

El contrato habrá de estipularse conforme al art. 91 de la Instrucción general de Sanidad vigente y al Reglamento de 24 de Febrero de 1859, declarando su duración ilimitada mientras no ocurra alguna de las causas especificadas en el artículo 43 de este Reglamento.

Art. 42. Si en el acuerdo del nombramiento se infringiese lo preceptuado en este Reglamento, ó si el elegido no reuniera la condición esencial de pertenecer al Cuerpo de Veterinarios titulares, el Gobernador anulará el acuerdo á las veinticuatro horas de tener conocimiento de la extralimitación, apercibiendo al Ayuntamiento y obligándole á que sin demora alguna nombre de nuevo entre los mismos concursantes declarados con aptitud legal por la Junta de gobierno y Patronato.

Art. 43. Las vacantes de los Veterinarios titulares se producirán por las causas siguientes:

- 1.^a Por fallecimiento del Veterinario.
- 2.^a Por mutuo consentimiento del Veterinario y del Ayuntamiento.
- 3.^a Por haberse cumplido el plazo señalado en el contrato firmado con anterioridad á la publicación de la Instrucción de 1904.
- 4.^a Por haber sido nombrado Veterinario titular de otro Municipio.
- 5.^a Por haberse cumplido alguna de las cláusulas rescisorias que de común acuerdo hayan aceptado en su contrato el Veterinario titular y el Ayuntamiento.
- 6.^a Por separación justificada del Veterinario titular, acordada por el Ayuntamiento ó por la Junta de Patronato.

Para la separación será requisito indispensable que el Ayuntamiento haya formado expediente previo, en que se justifiquen los cargos, dando audiencia al interesado, y siendo necesario que el acuerdo lo tomen las dos terceras partes de los individuos que compongan el Ayuntamiento y la Junta de asociados. Contra el acuerdo de la Corporación indicada se podrá recurrir ante el Gobernador civil, quien oirá necesariamente antes de resolver el recurso á la Junta provincial de Sanidad, á la Junta de Patronato y á la Comisión provincial, fijándose un plazo máximo de quince días á cada entidad para que emita su informe, y recibidos éstos, resolverá, terminando con su providencia la vía gubernativa; pudiendo el Veterinario, ó la Junta de Patronato, á su nombre, y

el Ayuntamiento en su caso, recurrir contra su resolución al Tribunal provincial contencioso administrativo.

Mientras el expediente tiene resolución definitiva, el Veterinario seguirá desempeñando su destino, á no ser que causas graves y excepcionales lo impidan, y para ello será preciso que la Junta provincial de Sanidad informe favorablemente á su suspensión al Ayuntamiento ó al Gobernador que lo haya acordado.

Art. 44. El Titular que cese en la plaza declarada vacante, y en caso de defunción el del partido más próximo, tendrán la obligación de comunicar también la vacante á la Junta de gobierno y Patronato.

Art. 45. Los Ayuntamientos no podrán disminuir en sus presupuestos la consignación que actualmente tengan para retribución de Veterinarios titulares sin la formación del oportuno expediente, en el que se justifique la necesidad de la medida y en el que se oirá al Veterinario, á la Junta provincial de Sanidad y á la Comisión provincial, sometiendo á la aprobación del Gobernador, quien comunicará su providencia á la Junta de Patronato, no autorizando dicha Autoridad ningún presupuesto municipal en el que se haya infringido esta disposición.

Art. 46. Una vez formalizado contrato de un Titular con el Ayuntamiento, deberá aquél enviar copia inmediatamente del mismo á la Junta de Patronato y gobierno, quien archivará estos documentos ordenadamente, con objeto de acudir á ellos para las ulteriores comprobaciones de clasificaciones, litigios y reclamaciones de derechos, procediéndose por la mencionada Junta á analizar las condiciones estipuladas en el contrato, á fin de reclamar, si hubiere lugar, al tenor de lo prevenido en la Real orden de 22 de Octubre de 1904 (*Gaceta* del 24).

(Concluirá.)

*
**

Impresiones de un viaje profesional desde Cáceres á Cádiz.

Disgustado por la tardanza en la constitución de nuestro Colegio de Cáceres visité días pasados á los compañeros de esta capital, donde me encontré que todo está preparado y las hojas impresas citándonos para el día 8 del corriente en Asamblea general; pero por causas ajenas á la voluntad de nuestros mencionados colegas se ha tenido que aplazar la fecha *para el 20 del presente mes*. De este aplazamiento resultará que pueden tener conocimiento con la anticipación debida todos los Veterinarios de la provincia á fin de poder abandonar sus ocupaciones y acudir al llamamiento para el mencionado día 20 del corriente. Existiendo muchos asuntos de importancia que tratar para la clase, excusable es

decir cuán necesaria será la presencia de todos, entendiendo que cuanto mayor número seamos los reunidos más brillantez daremos al acto, y resultará un día grande, de trascendental importancia para la clase veterinaria cacereña, pues es sabido que tal vez no exista provincia alguna en España tan necesitada de mantener en el profesorado una unión íntima y de gran solidaridad en bien de nuestros intereses facultativos; porque si os puedo asegurar que tal vez sea esta comarca la más castigada en nuestro país por el caciquismo y la abundancia de intrusos, amparados por una política miserable y rastrera, que con el mayor cinismo los consiente establecidos á la puerta de nuestras propias casas.

Como conozco personalmente á los compañeros de Cáceres, que serán los que formen la Junta de gobierno del Colegio, desde luego os puedo asegurar que trabajarán con fe y entusiasmo en beneficio de la profesión, porque es condición suya la de sacrificarse por defender y enaltecer á nuestra carrera.

Teniendo necesidad de continuar mi viaje á Cádiz, lo hice al siguiente día de mi paso por Cáceres, llegando á la primera capital el 25 de Marzo, y al visitar allí á nuestro ilustrado compañero D. Manuel Palomo le encontré presidiendo la sesión del Comité de Subdelegados de aquella provincia, del que es dignísimo Presidente. Por acuerdo suyo presencié la discusión, apreciando la cultura de los socios, no pudiendo menos de felicitarlos por la unión y el respeto mutuo que allí se tienen las tres profesiones de Medicina, de Farmacia y Veterinaria, dando ejemplo con su hermoso y plausible proceder á las demás provincias que no se encuentren en tan envidiables condiciones para que la imiten y dejen establecido el cuerpo de los Subdelegados en toda España. Trasládanme desde Cádiz á Sanlúcar de Barrameda; visité, para saludar, al estudioso compañero D. Francisco Gómez, el que con su amabilidad sin igual se me ofreció á acompañarme para que viese lo más notable de la ciudad. Desde luego puedo asegurar, por lo que he visto, que la provincia de Cádiz es una de las que mayor respeto se guarda al Veterinario en España y donde más en armonía están todos, considerándose y respetándose mutuamente. Tengo notas en cartera de los mataderos, su funcionamiento, instrumental y habitaciones del personal Veterinario, modo de practicar la inspección por los Titulares de tres ó cuatro provincias que pienso publicar en esta revista.

Excitando nuevamente á los Veterinarios de la provincia de Cáceres para que asistan á la próxima Asamblea general cumplo también con el encargo de muchos y mío que me han manifestado haga extensiva dicha citación al Sr. Remartínez, á quien tendríamos sumo gusto en oír su palabra en dicha reunión y abrazarle, demostrando por su conducto á la

Junta de gobierno y Patronato el agradecimiento de los Profesores por la continua defensa que viene haciendo en favor de los Titulares de esta provincia y de los de España entera. También les envío yo muchas felicitaciones recogidas en su favor por infinidad de Titulares en mi excursión por las regiones andaluzas.

De paso por Sanlúcar de Barrameda y Abril 2 de 1906.

GUILLERMO GIMÉNEZ.



CRÓNICAS

Publicación del reglamento de Titulares.—Aunque prometimos en el número anterior hacerlo así en el presente, nos vemos obligados contra nuestra voluntad á proceder de otro modo, publicándole entre este número y el sucesivo, por la imperiosa é ineludible necesidad que tenemos de dar hoy á la estampa la convocatoria de la próxima Asamblea profesional de Cáceres, la de la celebración del III Congreso internacional de la Prensa médica en Lisboa y la reseña habitual de la última sesión de la Junta de Patronato.

Una vez publicado el expresado Código sanitario véanle y estúdiénle bien nuestros compañeros, porque su importante legislación interesa sobremanera á toda la clase, pues una vez hecho el precitado examen seguramente que la profesión apreciará en cuanto vale la gran labor facultativa realizada por el Patronato.

La Junta de Patronato.— En la sesión del 4 del actual, con la asistencia de los señores Echeverría, Pelous, Blanco, Estrada y Remartínez, se tomaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta anterior; recibir tres cuotas de otros tantos Titulares por conducto del Sr. Remartínez; contestar á una consulta del Delegado del Patronato en Navarra Sr. Ibarrola; pedir al Gobernador de Valladolid que se provea en forma legal la inspección de Velilla y que se deje sin efecto la destitución del Titular de Villabrágida, enviando al Patronato el expediente instruido á este efecto; reclamar del Alcalde de Fortuna (Murcia) manifieste á la Junta si aquella titular está ó no desempeñada por un Veterinario; enterarse con agrado de un oficio del Gobierno de Granada indicando haber ordenado, por la reclamación del Patronato, que la titular de Alhama se provea con arreglo á las leyes sanitarias civiles y no por el ramo de Guerra, como se había anunciado; dar traslado á los Titulares de Cuenca de un oficio de aquella Alcaldía sobre resolución de algunas reclamaciones hechas por dichos facultati-

vos formuladas por mediación del Patronato; ver con agrado que el Gobernador de Albacete ordenó, á virtud de reclamación de la Junta, que por el Ayuntamiento de Chinchilla se provea en forma legal aquella titular veterinaria; aprobar el contrato hecho por el Ayuntamiento de Yecla (Murcia) con el Profesor titular Sr. Rodríguez; reiterar al Gobernador de Huesca la petición de que se provea y se dote con el sueldo legal correspondiente la titular de Pomar de Cinca; enterarse de un escrito del Inspector provincial de Sanidad de Badajoz dando cuenta de haber recibido los expedientes informados por el Patronato sobre destitución de los titulares de La Haba y Villar del Rey; enterarse de otro escrito del Gobernador de Huelva dando aviso del estado en que actualmente se encuentra el expediente del Titular de Encinasola, señor Giles; reclamar al Gobierno de Jaén el expediente instruido con motivo del nombramiento de un Veterinario de segunda clase para la titular del pueblo de Guarromán; apoyar, cerca del Gobernador de Cáceres, las gestiones formuladas por el Sr. Guija, de Naval Moral de la Mata, para que se le abonen 75 pesetas que se le adeudan por sueldo atrasado como Inspector de carnes; pedir al Gobernador de Baleares deje sin efecto el nombramiento hecho del Titular de Benisalem en favor de otro Titular residente y vecino de Inca y que se remita el expediente instruido á informe del Patronato; reiterar al Gobernador de Burgos la mejora de sueldo del Titular de Iglesias; pedir al Inspector de Sanidad de la provincia de Badajoz manifieste el estado en que se encuentra el expediente sobre destitución del Titular de Llerena, hace dos meses resuelto por el Patronato; recabar del Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén) manifieste á esta Junta el resultado de la provisión de dicha titular por medio del concurso cerrado el 24 de Marzo anterior, y aprobar, finalmente, tres dictámenes evacuados por el Sr. Remartínez, correspondientes á igual número de expedientes, de Alicante, Maella (Zaragoza) y Cañaveral (Cáceres), proponiendo en el primero que las dos plazas de *Veedores de carnes* creadas por el Ayuntamiento de Alicante se provean, con carácter provisional, en los dos Veterinarios que las tienen solicitadas, y en su día por oposición, por tener consignado en presupuesto un sueldo superior á 750 pesetas anuales, según el art. 27 del reglamento de titulares Veterinarios de 22 de Marzo próximo pasado, y la reposición, formación de un contrato por tiempo ilimitado y el abono de los sueldos atrasados de los Profesores destituidos señores Polblador, de Maella (Zaragoza), y Flores, de Cañaveral (Cáceres).

III Congreso de la Asociación internacional de la Prensa médica (1). — Se inaugurará en Lisboa el martes 17 de Abril de 1906,

(1) I. Celebrado en Paris. — II. Celebrado en Madrid en Abril de 1903.

á las diez de la mañana, en el local de la Nueva Escuela de Medicina, bajo la presidencia del Sr. Doctor Cortezo, Senador, Presidente de la Asociación. El Congreso durará dos días.

Todos los pertenecientes á la Asociación internacional tienen derecho á asistir á las sesiones y á tomar parte en las discusiones. Pero aquéllos deberán inscribirse previamente como miembros del XV Congreso internacional de Medicina, expresando, al enviar su cuota de adhesión á dicho certamen, al Secretario general, Profesor Bombarda (Nueva Escuela Médica, Lisboa), que se inscriben para asistir al Congreso de la Asociación. Se les reservará una tarjeta especial para entregársela en los locales del Congreso de Lisboa, á partir del 17 de Abril, ó bien se les remitirá directamente como respuesta á su adhesión, si hubiera tiempo para ello.

Los individuos de la Asociación que hayan remitido ya su adhesión al Congreso de Medicina y hecho efectivo el importe de su cuota sólo tendrán que participar, por carta, al Profesor Bombarda, que desean asistir al Congreso de la Asociación internacional.

El orden del día comprende hasta la fecha varios asuntos de carácter profesional:

La protección de la propiedad literaria en la prensa médica. — Los límites del periodismo médico. — Los periódicos médicos y farmacéuticos gratuitos. — La publicidad interior (en el texto). — Creación de una Oficina internacional permanente de Congresos médicos. — Obtención para los periodistas médicos, miembros de la Asociación, de derechos iguales á los de los pertenecientes al Congreso, sin que pueda exigirseles el pago de la cuota de congresista, etc.

Cuantos, perteneciendo á la Asociación, deseen presentar algún trabajo, deberán participarlo antes del 8 de Abril — último plazo — al Doctor Blondel, Secretario general (París, 103, boulevard Haussmann), enviándole el título de la comunicación, y, á ser posible, un resumen de la misma.

Con arreglo á lo prevenido en los estatutos se renovará la Junta directiva de la Asociación.

El Anuario de la Asociación internacional se entregará gratuitamente á los miembros de aquélla presentes en Lisboa. Los demás lo recibirán en cuanto le pidan al Secretario general, acompañando al pedido los gastos de correo. Los representantes en el Comité internacional de la Asociación de la Prensa médica española son los Doctores Cortezo, Ulecia y Larra Cerezo.